



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Agosto de 2013	Características	114 2 12 8 16
Año XCIV	Permiso	0 3 4 10 8 3
No. 69	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 199 POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155, DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	5
DECRETO NÚMERO 200 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 357.....	21
DECRETO NÚMERO 215 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	32
DECRETO NÚMERO 216 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	40

Precio del Ejemplar: \$14.89

**DECRETO NÚMERO 215 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 20 de junio del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 349 del Código Civil del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 23 de enero de 2013, el Diputado Amador Campos Aburto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de enero de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0793/2013, signado por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que el Diputado Amador Campos Aburto, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

•"La familia es el ámbito donde se desarrollan las relaciones y la interacción de personas que conviven en un mismo espacio. Se considera un núcleo privilegiado, ya que es productor y transmisor de pautas y prácticas culturales, es ahí donde se inculcan hábitos, se crean e intercambian lazos de solidaridad y comprensión, sentimientos, problemas y conflictos y se establecen los primeros esquemas de formación de identidades, en lo relativo a los papeles asignados socialmente a hombres y mujeres.

• Es tan importante este tema, que a nivel nacional, se han implementado mecanismos y acciones necesarias para prevenir la desintegración familiar, prueba de ello, es que con fecha 3 de marzo del 2011, la LIX Legislatura recibió el oficio de fecha 23 de febrero del 2011, enviado por la cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual se remitió el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y a las Legislaturas Locales a revisar su legislación civil, con la finalidad de hacer las modificaciones a su marco jurídico a fin de que se incluya como requisito para contraer matrimonio, el que los contrayentes presenten constancia de haber recibido pláticas sobre violencia familiar, impartidas por la Institución que para tal efecto sea autorizada por los organismos Federales o Estatales, encargados de dirigir la política para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

• Entidades como: Chihuahua, Jalisco, Nayarit, Colima, Coahuila, Tabasco y Aguascalientes, entre otras, así como países como Chile, ya establecieron en sus legislaciones como requisito para contraer matrimonio, haber llevado cursos, o pláticas prematrimoniales impartidas por el Estado, como una política pública para prevenir la desintegración fami-

liar.

• Por ello, la Legislatura que nos precedió, emitió el Decreto Número 775 de fecha 26 de mayo de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 70 de fecha 02 de septiembre de 2011, en el cual se considera, precisamente, la inclusión del requisito de la Constancia de haber recibido pláticas sobre violencia familiar, impartidas por la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

• Sin embargo, resulta necesario fortalecer en nuestro código civil éste requisito para contraer matrimonio, con el objetivo de ampliar este criterio, orientando y asesorando en el aspecto jurídico, social y psicológico a las parejas próximas a contraer matrimonio civil, y así coadyuvar a que conozcan y reflexionen sobre temas que le ayudaran a ampliar su visión sobre su identidad y sobre la de la pareja, propiciando nuevas expectativas para su futuro matrimonio.

• Importante es señalar, que dentro de la etapa del noviazgo tres de cada diez adolescentes denuncian que sufren algún tipo de violencia, lo que indica que dentro del matrimonio este índice de violencia no solo se reproduzca sino que va en

aumento, toda vez que en nuestro estado se da en siete de cada diez matrimonios, lo que convierte a este problema en uno de los más graves dentro de la sociedad guerrerense.

- Que los principales objetivos que se pretenden obtener con la presente iniciativa es precisamente ampliar este requisito, para que no sólo reciban pláticas sobre violencia familiar, sino ir más allá, es decir, reciban curso-taller en el que se orienten a los futuros contrayentes en aquellos aspectos jurídicos que desconocen, promover el dialogo conyugal como clave de éxito en las relaciones humanas dentro del matrimonio, impulsar a las parejas a vivir en armonía y equidad de género, reconocer la valía de cada uno de los cónyuges para vivir sin intimidación y evitar la violencia familiar, crear conciencia del compromiso que tienen los esponsales al convertirse en padres de familia, que la pareja conozca sus derechos y obligaciones derivados del matrimonio; así como evitar la violencia en la familia que formaran, para prevenir divorcios prematuros.

- Cabe hacer mención que además de los Estados anteriormente citados, también Yucatán, Colima y Jalisco, establecen como requisito para contraer matrimonio el recibir el taller prematrimonial, lo cual significa que diez entidades federativas, se encuentran con

una legislación a la vanguardia, y sobre todo, garantizando a la sociedad que con estas medidas preventivas existen menos posibilidades de que exista violencia en el seno familiar.

- Es por ello, que propongo la presente iniciativa, en la que se fortalece y se amplía el criterio, respecto al requisito para contraer matrimonio, ya que no solo consistirán en acreditar con una constancia el haber recibido pláticas sobre violencia familiar, sino, que los consortes tendrán que acreditar que asistieron a un curso taller que deberá impartir la autoridad municipal, el cual deberá abarcar, entre otros, aspectos como: relación de pareja, proyecto de vida en pareja, efectos del matrimonio, prevención de la violencia familiar.

- Con la finalidad de que exista una armonización y congruencia en las leyes de la materia y para que la presente iniciativa sea realmente operativa y aplicable a la ciudadanía guerrerense, simultáneamente presentó las modificaciones a la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero, para que sea la Coordinación Estatal del Registro Civil quien imparta a los Oficiales del Registro Civil, el curso-taller de orientación prematrimonial en los términos establecidos en el Código Civil.

- Seguros de que con estas

---

acciones se apoya la equidad dentro de la pareja y se fortalece el matrimonio, así mismo se contribuye para que el Estado de Guerrero se ocupe de implementar políticas públicas para una vida digna por el bien de la sociedad y sobre todo por el bien de las futuras generaciones. No se puede cambiar el pasado pero si podemos y debemos trabajar para construir una mejor sociedad, a través de relaciones civiles responsables".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que la iniciativa de re-

ferencia, tiene como objeto principal ampliar el criterio, respecto al requisito para contraer matrimonio, ya que no solo consistirá en acreditar con una constancia que recibieron platicas sobre violencia familiar, sino, que los consortes tendrán que acreditar que asistieron a un curso taller que deberá impartir los Oficiales del Registro Civil Municipales; dicho Curso Taller deberá abarcar, entre otros, aspectos: relación de pareja, proyecto de vida en pareja, efectos del matrimonio y prevención de la violencia familiar.

Que del análisis efectuado a la iniciativa, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que tomando en cuenta que existe información emitida por instancias oficiales y no gubernamentales como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y de la UNICEF, el 43% de las mujeres en el País han sufrido violencia por parte de su pareja a lo largo de su última relación.

Que así también durante el noviazgo, existen datos de que el 39% por ciento de los jóvenes de ambos sexos de entre 15 y 24 años de edad, que tienen una relación de noviazgo, sufren violencia emocional, y el 7% sufren violencia física.

Ante esta situación, es impostergable, que se fortalezcan los mecanismos existentes sobre este particular, a fin de evitar y prevenir este tipo de situaciones que laceran y repercuten en la sociedad en general.

Que por ello, y tal y como lo señala en la exposición de motivos de la Iniciativa del Diputado Amador Campos Aburto, el Congreso de la Unión, remitió el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y a las Legislaturas Locales a revisar su legislación civil, con la finalidad de hacer las modificaciones a su marco jurídico a fin de que se incluya como requisito para contraer matrimonio, el que los contrayentes presenten constancia de haber recibido pláticas sobre violencia familiar, impartidas por la Institución que para tal efecto sea autorizada por los organismos Federales o Estatales, encargados de dirigir la política para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

Que derivado de lo anterior, en nuestra entidad se incorporó como requisito para contraer matrimonio, la asistencia a pláticas sobre violencia familiar; así también Entidades Federativas señaladas en las argumentaciones del legislador hicieron lo propio. Recientemente Tamaulipas, Colima, Baja California y Durango, han establecido en su legislación

civil, como requisito para contraer matrimonio, la constancia que acredita haber recibido pláticas e información sobre violencia familiar, derechos y obligaciones del matrimonio, expedida por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en coordinación con las instituciones o instancias adecuadas en la materia.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, estimamos indispensable educar a nuestras nuevas generaciones y concientizar sobre los efectos permanentes y nocivos de un ambiente familiar adverso; por ello consideramos que la propuesta en análisis resulta procedente, por virtud de que se fortalecerá esta acción, para coadyuvar en la labor de educación y formación de hogares libres de violencia.

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos importante realizar una modificación al artículo segundo Transitorio de la propuesta que se estudia, a fin de darle mayor precisión y claridad al texto y no exista confusión al momento de su interpretación, quedando de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría General de Gobierno, instruirá a la Coordinación Técnica del Registro Civil, para que en ese lapso brinde la capacitación requerida a los Oficiales del Registro Civil de

los Municipios del Estado de Guerrero, con relación a lo establecido en la presente reforma".

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora, propone que se modifique el contenido del artículo segundo transitorio, con la finalidad de que además de que se le notifique al Titular del Poder Ejecutivo del estado para los efectos conducentes, también que se realice la notificación correspondiente tanto a la Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado, como a los Oficiales del registro Civil de los Municipios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y se pueda cumplir con el transitorio segundo que se propone en el presente dictamen, para ello se hace necesario proponer la adición de un tercer artículo transitorio, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, así como a la Coordinación Técnica del registro Civil del Estado y a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios del Estado, para los efectos legales conducentes y el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior."

Por último, esta Comisión dictaminadora, propone que se adicione un cuarto artículo transitorio, con el propósito de que se ordene la publicación del

presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para hacer del conocimiento público del contenido del presente a la ciudadanía. Lo anterior, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general."

Que en sesiones de fecha 20 de junio y 11 de julio del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la frac-

ción VIII del artículo 349 del Código Civil del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 215 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 349 del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 349.- ...**

De la I a la VII.-...

**VIII.- Constancia que acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial implementado por la Oficialía del Registro Civil Municipal, en el que se deberá hacer del conocimiento a los contrayentes los temas siguientes:**

- a). Relación de pareja;
- b). Proyecto de vida en pa-

**reja;**

**c). Efectos del matrimonio, con relación a los cónyuges y sus descendientes;**

**d). Regímenes patrimoniales, patria potestad, patrimonio de la familia, paternidad responsable, responsabilidad financiera;**

**e). Prevención de la violencia familiar, y**

**f). Causas y efectos del divorcio.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría General de Gobierno, instruirá a la Coordinación Técnica del Registro Civil, para que en ese lapso brinde la capacitación requerida a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios del Estado de Guerrero, con relación a lo establecido en la presente reforma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, así como a la Coordinación Técnica del registro Civil del Estado y a los Oficiales del Registro Civil



de los Municipios del Estado, para los efectos legales conducentes y el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. ELÍ CAMACHO GOICOCHEA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA. LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA. DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 215 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de

julio del año dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.**  
Rúbrica.

---

---

---

---

---